

**RESOLUCIÓN No. 000178**

**(12 DE JULIO DE 2023)**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRAULICO Y MECÁNICO EN EL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) - PINILLOS (BOLIVAR)".**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMAREGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y los Decretos Reglamentarios de las mismas y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al estatuto general de la contratación estatal, consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas mediante las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación en el estudio previo de fecha 18 de mayo del 2023 hace constar la necesidad y conveniencia de la contratación del objeto de la referencia.

Por lo que se hace necesario contratar el **"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRAULICO Y MECÁNICO EN EL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) - PINILLOS (BOLIVAR)".**

Que el presupuesto oficial estimado por CORMAGDALENA para el presente proceso asciende a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$558.847.235,00)**, incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación

Que para respaldar el compromiso derivado de este Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
202300326		15-marzo-2023		\$609.490.660,00	

Que CORMAGDALENA, atendiendo a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1. a 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y el objeto a contratar, el pasado 17 de abril de 2023, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II](http://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II) el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones electrónico, los anexos y formatos del Proceso de Selección.

Que la Entidad realizó el estudio previo, anexo técnico, análisis de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección, atendiendo todo el marco constitucional y legal de acuerdo con lo señalado en los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, producto de la planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados.

Que, durante el término comprendido entre el 19 y el 29 de mayo de 2023 se surtió el plazo para que los interesados en el proceso realizaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, plazo dentro del cual no se recibieron observaciones.

Que mediante Resolución No. 000122 de fecha 1 de Junio de 2023, se ordenó la apertura del proceso de selección No. LP-001-23, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) - PINILLOS (BOLÍVAR)".

Que dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo comprendido desde el primero (01) y cinco (05) de junio de 2023, se presentaron observaciones de orden técnicas, por parte del usuario JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS a nombre de GRUPO CONSULTOR DE INGENIERIA SAS, la cual fue respondida por parte de la Entidad el día siete (07) de junio de 2023.

Que el 9 de junio de 2023 a las 09:00 a.m., se llevó a cabo el cierre del proceso de selección, recibiendo siete (07) propuestas en total (sobre No. 1) por parte de:

No. PROONENTE	NOMBRE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
P1	INAPO SAS	8/06/2023 3:44 PM
P2	CONSORCIO CARLEP CM-004-2023	9/06/2023 6:07 AM
P3	CONSORCIO DBP	9/06/2023 6:40 AM
P4	CONSORCIO INTERGRAGADO H-H	9/06/2023 8:23 AM
P5	CONSORCIO INTERVENTORIA MAGDALENA	9/06/2023 8:28 AM
P6	SHM INGENIERIA SAS	9/06/2023 8:46 AM
	CONSORCIO INTERGRAGADOS	9/06/2023 8:57 AM

Que el 13 de junio de 2023, se publicó en la plataforma Secop II el informe preliminar cuyo resultado fue el siguiente:

NOMBRE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
INAPO SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CONSORCIO CARLEP CM-004-2023	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CONSORCIO DBP	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CONSORCIO INTERGRAGADO H-H	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CONSORCIO INTERVENTORIA MAGDALENA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
SHM INGENIERIA SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO INTERGRAGADOS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que la Entidad el día trece (13) de junio de 2023 emite Adenda No. 1 en la cual procede a realizar la modificación del cronograma del proceso.

Que la Entidad el día quince (15) de junio de 2023 emite Adenda No. 1 en la cual procede a realizar la modificación del cronograma del proceso, con la finalidad de realizar una amplia verificación de los requisitos habilitantes.

Que el día dieciséis (16) de junio de 2023, la Entidad por medio del comité evaluador realiza la publicación del informe preliminar.

Que durante el periodo de traslado transcurrido entre el 16 al 22 de junio de 2023, se recibieron subsanaciones por parte de los proponentes: CONSORCIO CARLEP CM-004-2023, INAPO SAS, CONSORCIO INTERVENTORIA MAGDALENA

Que el día veintiuno (21) de junio de 2023, la Entidad recibe observaciones al informe preliminar de los proponentes; CONSORCIO INTERVENTORIA MAGDALENA y del CONSORCIO DBP.

Que el día veintisiete (27) de junio de 2023, el CONSORCIO CARLEP CM-004-2023 se permite dar respuesta al CONSORCIO DBP.

Que en uso de las facultades legales y conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 22.2.1.2.1.3.2. del Dto 1082 de 2015, el numeral 1.6. del Pliego de Condiciones, del proceso No. CMA-004-23 y en consonancia a las observaciones recibidas por los proponentes dentro del término de traslado del informe preliminar, con el fin del derecho de contradicción que le asiste a los proponentes frente a la propuesta No. 1, se procede a expedir la adenda No. 1 el día veintiocho (28) de junio de 2023.

Que conforme a las observaciones allegadas al informe de evaluación la Entidad se permite modificar el día previsto para la publicación de las respuestas y en consecuencia modificará el cronograma del proceso Concurso

de Méritos No. CMA-004-23 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Entidad publica Adenda No. 4 modificando el cronograma el día cinco (05) de junio de 2023.

Que mediante el correo electrónico cma0042023@cormagdalena.gov.co, el día siete (07) de julio de 2023, la VEEDURÍA CIUDADANA FUNCICARIBE remite observaciones, referente a los pagos de seguridad social de los miembro del CONSORCIO CARLEP (I.E.P. INGENIEROS S.A.S.) y del CONSORCIO INTERVENTORIA MAGDALENA (WEG INGENIERIA EU) por encontrarse en mora en el sistema de seguridad social.

Que, con ocasión a las observaciones recibidas por parte de la VEEDURÍA CIUDADANA FUNCICARIBE, mediante Adenda No. 5 de fecha diez (10) de julio de 2023, la entidad requirió a los proponentes con el fin de solicitarles la información relacionada a continuación, corriendo el tiempo de traslado.

Que mediante documento de fecha doce (12) de julio de 2023, la entidad se pronunció de fondo respecto de las observaciones recibidas al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y evaluación por parte de los proponentes, el cual fue publicado en la plataforma Secop II.

Que el día doce (12) de julio, una vez analizada la documentación actualiza el comité evaluador publica el informe de evaluación, de la siguiente manera:

NOMBRE	VERIFICACIÓN JURIDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE TOTAL
INAPO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	<b>71,35</b>
CONSORCIO CARLEP CM-004-2023	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	<b>0</b>
CONSORCIO DBP	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	<b>65,63</b>
CONSORCIO INTERGRAGADO H-H	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	<b>90,76</b>
CONSORCIO INTERVENTORIA MAGDALENA	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	<b>0</b>
SHM INGENIERIA SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	<b>0</b>
CONSORCIO INTERGRAGADOS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	<b>100</b>

Que las reglas de requisitos habilitantes y las reglas de ponderación de las ofertas previstas en el Pliego de Condiciones del proceso de selección, estableció reglas justas, claras y completas, con carácter objetivo para la participación de los oferentes, y especialmente en materia de requisitos habilitantes y de ponderación o puntaje, conforme a las directivas previstas en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, materializadas en el Documento Tipo diseñado por Colombia Compra Eficiente para este tipo de procesos.

Que, de conformidad, con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: “(...) *El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993*”. (Cursiva fuera del texto).

Que conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, la Oficina Jurídica de Cormagdalena, adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que el comité evaluador recomienda la adjudicación del presente proceso de la siguiente manera: *“Que de acuerdo con los criterios de evaluación el comité evaluador jurídico, financiero y técnico recomienda la adjudicación del presente proceso de selección al proponente CONSORCIO INTER DRAGADOS, Representado legalmente por LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO identificado con cédula de Ciudadanía No: 8.739.219 de Barranquilla, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$558.847.235,00) incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de selección por CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-004- 2023, cuyo objeto es contratar la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) - PINILLOS (BOLÍVAR)”** a **CONSORCIO INTER DRAGADOS**, Representado legalmente por **LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO** identificado con cédula de Ciudadanía No: 8.739.219 de Barranquilla, conformado legalmente por:

NOMBRE DEL INTEGRANTE	COMPROMISO (%) (1)
ECOVIAS S.A.S. NIT: 890.104.625-1	40%
VICTOR ARBOLEDA CORDOBA cedula de ciudadanía No. 10.529.478 de Popayán	30%
PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S. NIT: 900.508.212-1	30%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La adjudicación se realiza por la suma **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 558.847.235,00)** incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 202300326 del 15 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral de la presente resolución, el informe de evaluación de la oferta por parte del comité evaluador designado para tal efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

Revisó: Vladimir Caballero / Secretaría General

Proyectó: Zelenia Herrera Rodríguez / Contratista OAJ